



Expediente: TEE-PES-05/2025

Acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia

Acuerdo plenario

Expediente: TEE-PES-05/2025.

Denunciante: María Geraldine Ponce Méndez.

Denunciado: Titular del perfil de Facebook "Corrupción Nayarit".

Magistrada ponente: Selma Gómez Castellón.

Secretario: Raúl Alejandro Sandoval Rodela.

Tepic, Nayarit, a ocho de septiembre de dos mil veintiséis¹.

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit², por el que se tiene por **cumplida** la sentencia emitida en el expediente en que se actúa.

I. ANTECEDENTES

1) Denuncia. El diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, la ciudadana **Azucena Díaz Terán** presentó denuncia ante el Instituto Estatal Electoral de Nayarit³, por actos que estimó actualizaban violencia política en razón de género⁴ en perjuicio de **María Geraldine Ponce Méndez**, presidenta municipal del

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veintiséis, salvo mención expresa.

² En adelante también Tribunal.

³ En adelante también IEEN.

⁴ En adelante también VPG.

Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit⁵, en contra de quien o quienes resulten ser titulares o administradores de la cuenta "Corrupción Nayarit" de la red social Facebook.

2) Trámite ante el IEEN. En atención a lo anterior, se **radicó** la denuncia como expediente **IEEN-DJ-PES-012/2025** y se formuló prevención a **María Geraldine Ponce Méndez** a efecto de que otorgara su consentimiento⁶, lo que así aconteció por escrito de veintidós de agosto⁷. Hecho lo anterior, el IEEN realizó diversas diligencias de investigación, entre ellas, múltiples para lograr la identificación y localización de las personas titulares y/o administradoras de la cuenta denunciada.

Seguida la secuela procedimental se **admitió** la denuncia y se ordenó el **emplazamiento** de las partes denunciadas⁸, y en la **audiencia** se admitieron y desahogaron las pruebas, ordenándose el turno del expediente a este Tribunal⁹.

En su oportunidad, se otorgaron las **medidas cautelares** solicitadas¹⁰, las que en principio no fueron cumplidas¹¹, por lo

⁵ En adelante también Ayuntamiento.

⁶ Por acuerdo de veinte de agosto, a fojas 15 y 16 del expediente.

⁷ En acuerdo de veintiséis de agosto se recibió el oficio de consentimiento. A fojas 27 a 28 del expediente.

⁸ Acuerdo de admisión de once de diciembre, a fojas 150 a 153 del expediente.

⁹ Acta de audiencia de dieciséis de diciembre, a fojas 177 a 180 del expediente.

¹⁰ Acuerdo IEN-MC-CPQyD-006/2025, de quince de diciembre, a fojas 188 a 219 del expediente.

¹¹ Lo que corroboró en acta IEEN/OE/001/2026, a fojas 264 a 268 del expediente.

Acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia

que se solicitó al Instituto Nacional Electoral y este a Meta¹², se eliminara la publicación, lo que así ocurrió¹³.

3) Actuaciones en este Tribunal. El dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, la magistrada presidenta de este Tribunal recibió el expediente, ordenó su registro con la nomenclatura **TEE-PES-05/2025** y su turno a la magistrada **Selma Gómez Castellón**¹⁴, quien en su oportunidad lo radicó, quedando los autos en estado de resolución.

Por sentencia de veintiséis de junio se resolvió declarar la existencia de VPG en perjuicio de la denunciante y se dictaron en su favor medidas de reparación integral.

El trece de julio se declaró que la sentencia había causado ejecutoria, y por diverso proveído de veintiocho de agosto siguiente, con copia de los oficios de cumplimiento de sentencia, se ordenó la vista a la parte actora para que dentro del plazo de tres días manifestara lo que a su interés legal conviniera, sin que se recibieran manifestaciones en este Tribunal.

II) CONSIDERANDOS

¹² Documentación comprobatoria a fojas 269 a 273 del expediente.

¹³ Lo que certificó en acta IEEN/OE/003/2026, a fojas 275 a 277 de este expediente.

¹⁴ A foja 259 del expediente.

PRIMERO. Actuación colegiada

La cuestión a resolver en el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal, mediante actuación colegiada, en términos de lo dispuesto en los artículos 135, apartado D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 70, párrafo segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral¹⁵, así como la jurisprudencia 11/99 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁶.

Lo anterior, en razón a que el pronunciamiento no constituye una cuestión de mero trámite, sino una resolución que determinará sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente expediente.

SEGUNDO. Sentencia

En la sentencia de veintiséis de junio se resolvió lo siguiente:

PRIMERO. Es **existente** la violencia política por razón de género.

SEGUNDO. Se dictan **medidas de reparación**, conforme a lo señalado en el fallo.

¹⁵ Art. 70. Párrafo segundo. Tratándose de cuestiones distintas a las ordinarias o de aquellas que requieran el dictado de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el procedimiento del medio de impugnación o competencia del Tribunal, serán sometidas a decisión plenaria.

¹⁶ De rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR". INSTRUCTOR.** Visible en Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, volumen 1 (uno), "Jurisprudencia", páginas 447-449.

Acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia

TERCERO. Se **vincula** al Instituto Estatal Electoral de Nayarit en términos de la presente sentencia.

Por su parte, en el considerando quinto, punto 5.5, de dicha resolución, se dictaron medidas de reparación integral en los siguientes términos:

➤ **Inscripción en los registros atinentes:**

En mérito de lo anterior, una vez que se le notifique el acuerdo por el que causó ejecutoria el presente expediente, el IEEN deberá realizar las diligencias necesarias para la inscripción en el registro nacional y el estatal del usuario de Facebook **“Corrupción Nayarit” de forma indeterminada.** Hecho lo anterior, deberá informar a este Tribunal dentro del plazo de tres días.

➤ **Publicación de extracto de sentencia:**

Toda vez que este Tribunal no tiene previsto un catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores, como el de la Sala Superior, a efecto de otorgar publicidad a esta sentencia, se solicita a la **Secretaría General de Acuerdos** de este órgano jurisdiccional que lleve a cabo las gestiones necesarias para que se publique y se fije en la cuenta de Facebook de este Tribunal un **extracto de esta sentencia**

por el plazo de **quince días naturales a partir de que la presente cause estado.**

Además, la **Secretaría General de Acuerdos** de este Tribunal deberá certificar que la publicación se llevó a cabo de acuerdo con el plazo y términos antes previstos, hecho lo anterior, deberá informarlo dentro de los siguientes **tres días hábiles** a que ello ocurra.

TERCERO. Informes y acciones en cumplimiento. En cumplimiento a la sentencia dictada en autos, se recibió lo siguiente:

- **IEEN:** por acuerdo de dieciséis de julio, se acordó por la magistrada instructora, la recepción del oficio **IEEN/SG/1119/2026** de la encargada de despacho de la Secretaría General del IEEN, por el que se informó la inscripción del usuario **“Corrupción Nayarit”** en los registros atinentes¹⁷. Agregó que ello se podía consultar en los siguientes enlaces:

INE:

<https://portal.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

IEEN:

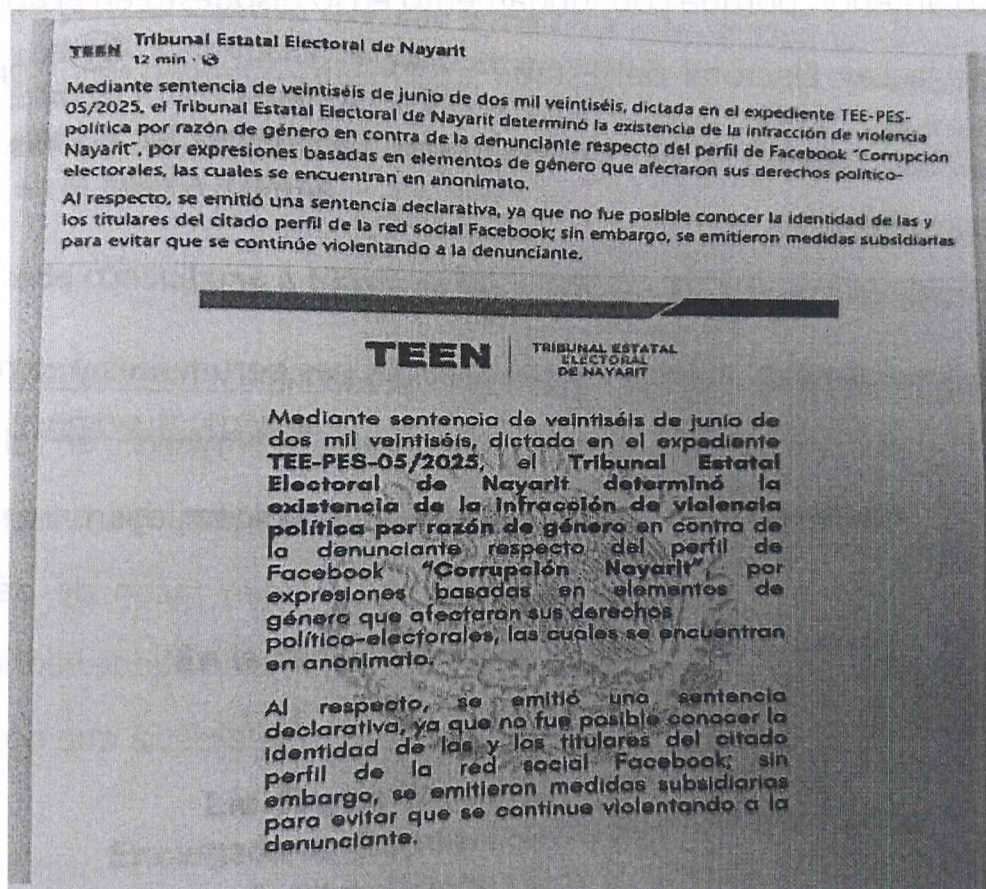
<https://ieenayarit.org/vpg>

¹⁷ A foja 350 del expediente.

Acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia

➤ **Secretaría general de acuerdos:** por su parte, la secretaria general de acuerdos de este Tribunal, previo apoyo que solicitó al área de Comunicación, informática y redes, de este órgano jurisdiccional, realizó dos certificaciones:

- a) El trece de julio hizo constar y certificó que, en la red social de Facebook de este Tribunal, <https://www.facebook.com/TRIBUNALELECTORALNAYARIT>, a las 13.22 horas del día en que actuaba se publicó el extracto de la sentencia dictada en autos¹⁸, de la que acompañó la siguiente imagen:



¹⁸ A foja 349 del expediente.

b) El diez de agosto hizo constar y certificó, que la publicación se mantuvo fija en la red social Facebook de este Tribunal por quince días naturales, en el periodo comprendido del trece al veintiocho de julio¹⁹.

CUARTO. Decisión

Está **cumplida** la sentencia dictada por este Tribunal el veintiséis de junio, en autos del presente expediente **TEE-PES-05/2025**.

Lo anterior, porque con fundamento en lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit merecen valor probatorio pleno las documentales emitidas por las autoridades con las cuales se acredita:

- **Primero:** el IEEN realizó las acciones pertinentes y se registró al usuario de Facebook "**Corrupción Nayarit**" en el registro nacional y el estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, de forma indeterminada, esto último como se puede verificar en los enlaces proporcionados, y en lo que se aprecia que no se ajustó a temporalidad alguna.

¹⁹ A foja 357 del expediente.

Acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia

- **Segundo:** la secretaria general de acuerdos de este Tribunal certificó e hizo que constar que se fijó y permaneció por quince días naturales – del trece al veinticinco de julio-, la publicación del extracto de sentencia, en el perfil de este Tribunal de la red social Facebook.

En las relatadas condiciones, al acreditarse el cumplimiento de las dos medidas de reparación dictadas por este Tribunal, deberá tenerse por cumplida la sentencia dictada en autos.

Por lo expuesto, este Tribunal

ACUERDA:

UNICO. Tener por **cumplida** la sentencia emitida en el procedimiento especial sancionador **TEE-PES-05/2025**.

NOTIFÍQUESE, en términos de la normatividad aplicable. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la **Magistrada Presidenta** Candelaria Rentería González, la **Magistrada** Selma Gómez Castellón y la **Magistrada** Martha Marín García, integrantes del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, ante la **Secretaria**

General de Acuerdos Martha Verónica Rodríguez Hernández, quien certifica la votación obtenida, da fe y autoriza.



Candelaria Rentería González
Magistrada Presidenta



Selma Gómez Castellón
Magistrada



Martha Marín García
Magistrada



Martha Verónica Rodríguez Hernández
Secretaria General de Acuerdos